



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Peñaranda de Bracamonte

Anuncio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza n.º 31-Reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Modificación Ordenanza n.º 31-Reguladora del precio público por la prestación de servicios en el Centro Municipal de Educación Infantil.

Artículo 3. Tarifas.

1. La cuantía del precio público se satisfará con la periodicidad mensual y será la especificada a continuación, en función de los servicios que se prestan:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PÚBLICO
1	Por matrícula, cada niño, por curso	25,00 €
2	Por matrícula, de hermano, por el mismo curso	20,00 €
3	Por asistencia a servicio complementario de tarde, por niño 2 – 3 años y hora al mes	13,75 €
4	Por asistencia servicio complementario de tarde, por hermano niño 2 – 3 años y hora mismo mes	11,00 €
5	Asistencia fuera del horario ordinario, por hora diaria, al mes	45,00 €
6	Servicio mensual de comedor pensión completa (por niño)	68,00 €
7	Servicio mensual de comedor media pensión (desayuno + comida; comida + merienda o solo comida), por niño	62,00 €
8	Servicio de comedor por día individual (y por niño)	3,50 €
9	Desayuno o merienda por día individual (por niño)	2,70 €
10	Desayuno+ comida+ merienda por día individual (por niño)	7,00 €
11	Por asistencia en horario ordinario, por niño y mes	110,00 €
12	Por asistencia en horario ordinario, por hermano y mismo mes	88,00 €

2. Los niños, cuyos padres, madres o tutores legales obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

3. Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se le excluirá del Centro y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo.

En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

4. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore al Centro cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el primer párrafo de este artículo, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe establecido.

CVE: BOP-SA-20221108-009



5. En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

6. Las familias podrán solicitar por escrito la no asistencia al Centro durante un período máximo de 15 días entre los meses de septiembre a agosto, estando exentos del pago de la cuota correspondiente a ese período de tiempo (medio mes).

7. Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en los Apartados 5 y 6 de este artículo.

8. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

9. Se aplicará una exención de los puntos de la tarifa 11 y 12 exclusivamente a los días lectivos establecidos en el calendario escolar que apruebe la Junta de Castilla y León para cada curso, para aquellos usuarios adheridos al programa de ofertas de plazas gratuitas del primer ciclo de educación infantil de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Artículo 4. Obligación del pago

La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peñaranda de Bracamonte, a 31 de octubre de 2022.—La Alcaldesa, María del Carmen Ávila de Manueles.